

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

j03cobota@cendj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00565

7 de mayo de 2020

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
AVENIDA EL DORADO No. 51 - 80
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No. 11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C.Nº 1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se revoquen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se siga proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

j03cobota@cendj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00566

7 de mayo de 2020

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

notificajudicial@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C.Nº1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se revoquen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se siga procediendo de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virrey-Torre Central
33octoba@condojuramjudicial.gov.co

Oficio No. 00567
7 de mayo de 2020

SEÑORES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 5 No. 15-80
pmartinez@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co
procurador@procuraduria.gov.co
viceprocuraduria@procuraduria.gov.co
dcap@procuraduria.gov.co
rerodriguez@procuraduria.gov.co
secretariageneral@procuraduria.gov.co
veeduria@procuraduria.gov.co
mgomez@procuraduria.gov.co
ymanoyama@procuraduria.gov.co
jrodriguez@procuraduria.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No. 11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C.Nº 1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculada, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estime(n) necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DÍA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DÍA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se revocuen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020, ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se **REQUERIRÉ** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enmiarse dentro del término antes señalado, so pena de clarificación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se siga proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virey-Torre Central
03cdocta@ceandjramjudicial.gov.co

Oficio No. 00568
7 de mayo de 2020

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
CARRERA 7 No. 32-63
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
qperez@mintrabajo.gov.co
vilabon@mintrabajo.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No. 11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C. N° 1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la adora a efectos que se revocuen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020, ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se siga proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virey-Torre Central
03cdocta@ceadajramjudicial.gov.co

Oficio No. 00569
7 de mayo de 2020

SEÑORES
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 6 C-38
tutelasmhq@minhacienda.gov.co
atencioncliente@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No. 11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C. N° 1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la adora a efectos que se revocuen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020, ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se siga proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virey - Torre Central
03cdocta@ceandjramajudicial.gov.co

Oficio No. 00570
7 de mayo de 2020

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
CARRERA 13 No. 32-76 PISO 1º
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
deal@minsalud.gov.co
victor.heredia@sayo.com.co
ermos@minsalud.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No. 11001310300320200014200

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C.Nº 1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) cara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP; a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la adora a efectos que se revocuen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se siga proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virey - Torre Central

03cdocta@ceandjramajudicial.gov.co

Oficio No. 00571
7 de mayo de 2020

SEÑORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
CALLE 12 B No. 8-46
serviciocudadano@mininterior.gov.co
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
mesadentrada@mininterior.gov.co
Karen.vega@mininterior.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No. 110013103003 2020 0014200

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C.Nº 1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) dara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP; a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la adora a efectos que se revoquen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

j03cobota@cendj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00572
7 de mayo de 2020

SEÑORES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CASA DE NARIÑO, CARRERA 8 No.7-26
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
sportes@presidencia.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Munlo con C.C.Nº1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se revoquen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

j3cobol@cecdj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00573

7 de mayo de 2020

SEÑORES
PLATAFORMA VIRTUAL PICAP
CALLE 93 No. 19-58
soporte@picap.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No. 11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C.Nº 1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) dara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP; a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se revocuen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

j3cobol@cecdj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00574

7 de mayo de 2020

SEÑORES
CAP TECHNOLOGIES SAS
CARRERA 80 C No.25 C-54
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C.Nº 1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) cara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP; a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir la notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se revocuen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

j03cobota@cendj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00575
7 de mayo de 2020

SEÑOR
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA
LIQUIDADOR
CAP TECHNOLOGIES SAS
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00142 00

DE: Pula Andrea Caro Murillo con C.C.Nº1.014.266.551

CONTRA: Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Transporte, trámite que vincula como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado 7 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) dara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PLATAFORMA VIRTUAL PICAP, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo al presente trámite constitucional a la empresa CAP TECHNOLOGIES SAS, liquidador CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, y demás partes e intervinientes en el proceso de insolvencia o liquidación judicial de bienes de la referida sociedad (CAP Technologies SAS), decretado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la delegatura de procedimientos de insolvencia, a través de auto No. 2020-01-145161, a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten informes y pruebas que estén a su alcance y que guarden relación con los hechos y pretensiones de la presente demanda constitucional, para lo cual se les concede el término de UN DIA (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

A efectos de surtir las notificación de las partes vinculadas en el presente numeral se COMISIONA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, gestiones que deberá acreditar ante esta sede judicial en el término del traslado de la demanda constitucional. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la referida autoridad accionada e ingresen las diligencias al despacho una vez verificado el surtimiento de notificación a los vinculados.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se revoquen o subsidiariamente se suspendan por parte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE los efectos de la Resolución No. 15457, del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 4995 del 06 de marzo de 2020; ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma, se le **REQUERIRE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copias en medio virtual de las actuaciones proferidas en el curso de proceso de liquidación judicial de bienes adelantado que adelanta contra CAP Technologies SAS, cuya apertura se dispuso a través de auto No. 2020-01-145161, y demás documentales relacionadas, a efectos de ser valorados como pruebas en el presente asunto.

Se le previene a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA